

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLALUBE

##### *Anuncio*

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalube de fecha 29 de diciembre de 2023, referidos a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### *Artículo 1. Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

##### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villalube (Zamora).

##### *Artículo 3. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de elementos necesarios.

##### *Artículo 4. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

R-202400657



**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (Artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

1.- Se tomara como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinara aplicando la siguiente tarifa:

- Hasta 18 metros cúbicos 10 euros.
- De 18 a 40 metros cúbicos 0,35 euros/metro cúbico.
- De 40 a 100 metros cúbicos 0,40 euros/metro cúbico.
- De 100 en adelante 0,50 euros/metro cúbico.

**Artículo 7. Devengo.**

Se devengara la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

**Artículo 8. Gestión.**

1.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a reintegros ni minoraciones en la cuota.

2.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

**Artículo 9. Recaudación.**

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios semestrales, teniendo en cuenta las normas que para su aprobación y publicación se establecen en la ordenanza general de gestion y recaudacion de los tributos y otros ingresos de derecho publico, de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en el que este Ayuntamiento tiene delegadas las facultades en materia de Gestión tributaria y Recaudación. En el supuesto de derechos de conexión o baja del servicio, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicara la liquidación que proceda, que será notificada por el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Igualmente el Ayuntamiento girara la correspondiente liquidación en los casos de suministros provisionales por obras.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación a Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



*Disposición derogatoria.*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedara derogada en su anterior redacción el texto de la ordenanza fiscal reguladora del suministro del agua.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicara permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora.

Villalube, 1 de marzo de 2024.-El Alcalde.

R-202400657

